



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 14 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 156

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo.: Sr. En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por individuos y clases de tropa que han obtenido el ingreso en Inválidos, ó el retiro como inutilizados en campaña ó de sus resultados, en súplica de abono de los devengos que han dejado de percibir, en unos casos desde su baja en los Cuerpos á que estaban afectos hasta la resolución de los expedientes, y en otros solamente de los meses de Enero y Febrero de 1901, por haber causado de nuevo alta en Marzo siguiente en los mismos Cuerpos donde fueron baja por fin de Diciembre anterior; y deseando conciliar el legítimo derecho de los que se inutilizan en la defensa de la integridad de la Pátria, á percibir los devengos que les conceden las disposiciones vigentes con las formalidades que exigen tales abonos.

Resultando que por virtud de las Reales ordenes de 28 de Febrero de 1899 (D. O. núm. 46) y 4 de Septiembre 1900 (C. L. núm. 181) dictadas para normalizar la situación de los Cuerpos, evitando cubriesen plazas de plantilla gran núm. de individuos inútiles para el servicio de las armas, dejaron de abonarse haberes á los individuos y clases de tropa, bien por no figurar en aquellos como tales inutilizados en campaña ó porque no se había terminado la tramitación de los expedientes, á excepción, estos últimos, de los comprendidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1901 (C. L. núm. 43) que causaron nuevamente alta en Marzo siguiente.

Resultando que la baja definitiva en los Cuerpos de su procedencia, de los individuos que obtienen ingreso en inválidos, no puede tener lugar, con arreglo al artículo 6.º del reglamento porque se rige este Cuerpo hasta la resolución definitiva de los expedientes, salvo el caso de que con anterioridad fue-

sen agregados á la sección de inútiles del mismo, y que asimismo, no obstante cesar en el percibo de haberes en algunos casos por virtud de la Real orden de 4 de Septiembre de 1900, ya citada, continúan en todos ellos abonándose por los mismos Cuerpos á que estaban agregados las pensiones de Cruces vitalicias, con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1901 (D. O., número 23) hasta la terminación de los expedientes:

Considerando que la situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos no termina hasta la clasificación definitiva por la ultimación de los expedientes instruidos al efecto, á pesar de su baja para haberes en los Cuerpos por razones puramente orgánicas y de contabilidad ó de haberles expedido en algunos casos las licencias absolutas por deficiencia de los datos que obraban en los mismos; y Considerando que la Real orden de 17 de Mayo de 1878 (C. L. núm. 125) concede á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro ó ingreso en Inválidos por inutilidad en campaña, el abono de las diferencias de sueldos que dejaron de percibir al expirar el plazo de dos años, marcado como máximo para la resolución de estos expedientes:

El Rey (Q. D. g.) teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de dichos devengos se ajuste á las reglas siguientes:

1.º Que á las clases é individuos de tropa que hayan obtenido á obtengan el ingreso en Inválidos, el retiro por inutilidad en campaña ó como comprendidos en la Real orden circular de 14 de Abril de 1896 (C. L. número 93) se les abonen los devengos que hayan dejado de satisfacerse al causar baja para su percibo en los Cuerpos y expedirse en algunos indebidamente sus licencias absolutas, fundándose en las mencionadas Reales ordenes de 24 de Febrero de 1899 y 4 de Septiembre de 1900, ó bien por ignorar los Cuerpos su paradero ó situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos, practicándose la reclamación de los atrasos hasta la resolución favorable de los expedientes por los Cuerpos á que se hallaban afectos al cesar en su disfrute por las causas citadas, tan luego se dicten las Reales ordenes de concesión de dichos beneficios.

2.º Con el fin de evitar el duplicado abono de los devengos correspondientes al periodo de expectación á retiro, que termina al dictarse las Reales ordenes de su concesión, se consignará en lo sucesivo en estas disposiciones que el disfrute del haber que se les asigne como tales retirados; será á partir del mes siguiente al en que se dicten las mismas.

3.º Que respecto á interesados que hubieran obtenido ya el retiro con la fórmula de que el total del haber asignado y las pensiones de Cruces que conservan fuera de filas lo disfruten desde que cesaron de percibir haberes en activo ó como expectantes á retiro, deberán los Cuerpos justificar la reclamación de los haberes y pensiones de Cruces vitalicias, desde su baja en los mismos hasta que se dictaron, las Reales ordenes de concesión de retiro, con copia de la filiación ó licencia absoluta del interesado y certificación de la Dirección general de Clases pasivas expresiva de la fecha desde que se practica el abono en cada caso, é importe de las cantidades satisfechas á cada individuo en dicho período de tiempo, reintegrando los Cuerpos si procediera, en las Tesorerías de Hacienda respectivas, de percibir dichos atrasos, las cantidades satisfechas por Clases pasivas en el referido periodo de tiempo, con aplicación al artículo 8.º, capítulo único, de la sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado y presupuesto vigente al verificarse los reintegros.

4.º Que á los que hubieran sido agregados á la Sección de inútiles del Cuerpo de inválidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1890 (C. L. núm. 12), les reclamarán los Cuerpos á que se hallaban afectos únicamente los devengos correspondientes desde su baja en los mismos por las causas citadas en la regla primera hasta su alta en dicha Sección de inútiles agregados, á la que corresponde su reclamación desde dicha fecha hasta la resolución de los expedientes.

5.º La ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, al practicar el reconocimiento de estas atenciones, cuidará de que el pago de ellas se verifique en la parte correspondiente en formalización y reintegro al presupuesto de Clases pasivas; y

6.º Que por los Capitanes generales de las regiones y de Balea-

res y Canarias se interese de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias para que ll-gue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.— Linares. Señor...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiéndose padecido error de copia en la circular referente á la caza, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 10, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

CIRCULAR

La vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 determina en su art. 17 que durante el período de la veda que empieza en esta provincia en 15 de Febrero y termina en 15 Septiembre, queda prohibida la caza de toda clase de animales no considerados nocivos y también la venta y circulación de aquéllos.

Esto no obstante se reciben en este Gobierno sin número de noticias de infracciones de los preceptos de la Ley, tanto con respecto al ejercicio de la caza como á la venta y circulación de la misma y como además del incumplimiento de un precepto legal el hecho implica un perjuicio para el país, privándole de un elemento de riqueza, pues como tal es considerado en todos los pueblos cultos la explotación de ese ramo, y por tanto cuidan muy especialmente de que durante el periodo de veda que es el de la reproducción, no se estermine la cria, ya persiguiéndola en nidos ó vivares, ya destruyendo los padres y acabando por ese medio con la familia; he acordado hacer saber á las autoridades dependientes de la mia, á la Guardia civil y guardas jurados y á todos los habitantes de la pro-

vincia que estoy dispuesto á ser inexorable en el castigo de las infracciones de la Ley de caza, y asimismo á que se hagan efectivas las multas que determina el art. 25 de la misma dándoles la aplicación que el mismo señala.

Al efecto y para que no pueda alegarse ignorancia, y se cumpla el tercero de los artículos adicionales, prevengo á cuantos compete su cumplimiento que en el plazo de ocho días, á contar desde en el que se publica esta circular, deberán dirigir á este Gobierno certificación de hallarse expuesta en sitio visible la Ley de caza, en la inteligencia de que los que no cumplan esta orden quedan desde luego conminados con la multa de 50 pesetas, según el art. 22 de la Ley provincial por desobedientes ó al 184 de la municipal en el máximun que autoriza.

Asimismo exigiré la responsabilidad que hubiere lugar á las autoridades dependientes de la mia y agentes de todas clases que se manifiesten poco celosas en el cumplimiento de este particular.

Oviedo 8 de Julio de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1361.

CIRCULARES

Son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que descuidan de un modo lamentable la exacción de las multas que por varios conceptos impone este Gobierno, y sin tratar de inquirir la razón de este abandono, he decidido corregirlo para que no resulte ineficaz el castigo y para que con él la embriaguez, la blasfemia y uso indebido de armas que con tanta frecuencia se repiten desaparezcan de una provincia tan culta como la de Asturias.

En su consecuencia, todas aquellas autoridades que por sus cargos, y comisión que para ello hayan recibido de este Gobierno, tengan que hacer efectivas alguna multa impuesta por mi Autoridad, deben proceder inmediatamente á exigirla dándome cuenta de haberlo así verificado para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL no quede sin cumplir en todas sus partes ninguno de los castigos impuestos por los conceptos y en la forma referida.

La morosidad en el cumplimiento de esta prevención, hará que aplique á las Autoridades poco celosas todo el rigor de la Ley municipal y aun de la Provincial, si á ello se me obliga, multando con la mayor amplitud que mis facultades me permitan su falta de diligencia, para que los castigos impuestos por este Gobierno se hagan efectivos y

sean de positivos resultados para alcanzar la corrección de los males, cuya desaparición se persigue.

Oviedo 13 de Julio de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1407

Segun me partiépa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Pravia, en la mañana del 7 del actual, fueron robados á los vecinos del pueblo de Luerces, José López, Juan Menéndez y Ventura Díaz, cuatro polinos de las señas siguientes: una pollina de cuatro á cinco años, pelo entrecano; otra de pelo castaño; o.ra color canela con una cinta en el lomo, de 12 á 14 años y un burro pelo negro rozado en el cuello por la collera; de las diligencias practicadas resulta que dicho día pasaron por Belmonte conducidos por unos gitanos con dirección á Somiedo para internarse en la provincia de León.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Oviedo 11 de Julio de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.377

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Tirso de Abres

Instruido en este Ayuntamiento, el oportuno expediente á instancia de D^a. Francisca Espasande Llenderozos, de Antigua, en este concejo, para justificar la ausencia en ignorado paradero de su esposa Jesús Perez Torre, de más de diez años á esta parte, se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía, cuantas noticias adquieran del paradero del referido ausente, cuyas señas son: edad cuando se ausentó 48 años, estatura alta, pelo rubio, cara redonda, color bueno, nariz regular, boca idem. Señas particulares ninguna.

San Tirso de Abres Junio 30 de 1903.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 1.364

Alcaldía de Illano

A las quince del 19 del actual, tendrá lugar en esta Consistorial, la venta en pública subasta de un caballo que se encontró extraviado entre las yeguas de D. Juan Fernández Lanza, en la sierra de Carondio, el 19 de Marzo último; de color castaño, de cinco cuartas de alzada, bien formado del ancla, crin larga, con dos lunares blancos en el costillar derecho, falto de un diente y de unos 14 años de edad, cuyo hallazgo fué

insertado en el BOLETIN OFICIAL de Marzo último pasado.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Illano á 9 de Julio de 1903.—
El Alcalde, José López

R. al núm. 1.408

Universidad literaria de Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos tercero y quinto del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—
El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 1.350

Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32

D. Rodrigo Arellano y Muñoz, segundo Teniente del Regimiento infantería de Isabel II número 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo José González Perez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo, al recluta José González Perez, natural de Gerondinas, parroquia de id., Ayuntamiento de Boal, concejo de idem, avecinado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Castropol, provincia Oviedo, de 22 años de edad, de estado soltero, su estatura un metro y seiscientos cincuenta milímetros, hijo de Celestino y de Generosa, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito de Vallado-

lid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde por no haber comparecido, y el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José González Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1903.—El Juez instructor, Rodrigo Arellano.

R. al núm. 1.359

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

SAMA DE GRADO

Del día veintiseis al veintisiete de Junio pasado desaparecieron del puerto llamado de la Felguerina ó Magüetas tres vacas de las señas siguientes:

La primera de cuatro años de edad, parda clara del asta empicada; preñada

Las otras dos de dos años de edad, la una color castaño, la otra color rojo, sirga, en la cola tiene algunos pelos blancos, llegada de corbejones.

Las personas que supieren de su paradero podrán ponerlo en conocimiento de su dueño José Lopez Alvarez, vecino de Sama de Grado. Sama de Grado 11 de Julio de 1903.

Se ha extraviado en Campo de Caso, un caballo de seis y media cuartas de alzada próximamente, color encendido, con una mordedura de lobo en la nalga izquierda, en la cual le quedó como un botón ó lobanillo pequeño.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar ó entregarlo á su dueño D. Juan Durán, vecino de aquel pueblo.

POLA DE SOMIEDO

Del pueblo de Santullano concejo de Somiedo, el 26 de Junio último, desapareció un caballo de cuatro años, alzada seis cuartas, pelo castaño claro, calzado del pié derecho y con una estrella en la frente en forma de una Calrevés Su dueño D. Higinio Gacedo, gratificará al que dé razón de él

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima

Convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 10 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en Villaviciosa.

Orden del día. D-liberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el Balance y cuentas del último ejercicio y por fin, discutir y resolver las proposiciones que dentro de las condiciones reglamentarias, presenten el Consejo y los socios.

Villaviciosa Julio 6 de 1903.—
El Director - Gerente, Francisco Sanchez Vidaurieta.



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 157

Miércoles 15 de Julio

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas.—Demarcación de Gijón.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 15 de Diciembre último; he acordado que las operaciones de comprobación y contratación de pesas y medidas en la villa de Belmonte, se efectúen en los días 23 y 24 del actual mes de Julio; á cuyo efecto los industriales y comerciantes residentes en la citada villa, y en los barrios, parroquias y caseríos de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición, durante el plazo señalado, en la oficina del fiel contraste los aparatos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes haciéndolo saber desde luego á sus administrados, con arreglo á lo ordenado en la expresada circular de Diciembre último.

Oviedo 11 de Julio de 1903.—El Gobernador, Jenaro Perez Moso. R. al núm. 1413

Junta provincial de Instrucción pública

Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Gijón participando que el Ayuntamiento acordó recomendar, por su buen comportamiento, á la maestra propietaria de la escuela elemental de niñas de Porceyo, doña Primitiva Menéndez, esta Junta provincial, en sesión ordinaria de 30 de Junio proximo pasado, acordó hacer mención honorífica á favor de la expresada profesora por el celo y laboriosidad que viene demostrando en el desempeño de su cargo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado y para satisfacción de la interesada.

Oviedo 14 de Julio de 1903.—El Gobernador Presidente, Jenaro Perez Moso.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 1.427

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Juan Pandal vecino de Meré en Llanes presentó en 28 de Diciembre de 1902, una instancia de registro solicitando una extensión de terreno de diez hectáreas, sita en las Fuentes, parroquia de Meré, término municipal de Llanes, para la explotación de una cantera de caliza.

Por inadvertencia se dió al expediente el mismo curso que si se tratara de la concesión de una sentencia de la 3.ª sección á que se refiere el artículo 4.º del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, siendo así que debió desestimarse dicha instancia, por estar comprendida la caliza entre las sustancias de la 1.ª sección y pertenecer en plena propiedad al dueño del terreno, salvo el caso de ser de aprovechamiento común, cuando se halle en terrenos de dominio público conforme á lo que expresa el artículo 7.º de dicho Decreto ley, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecido el expediente de registro denominado «Leona», núm. 15.711, y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en dicho expediente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en ella quien le represente, se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 y á los efectos de la ley de 4 de Marzo del mismo año.

Oviedo 13 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe.—José Suárez. R. al núm. 1.415

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresa.

DEMARCAACIONES

Días 21 al 28 de Octubre «Estrepitosa», núm. 15.060, hu-

lla, sita en Cuérigo, parroquia de Santibáñez de la Fuente, concejo de Aller, registrada por D. Juan Uria, vecino de Oviedo.

Días 22 al 29 de Octubre

«Santa Bárbara», núm. 15.105, hierro, sita en Cueva de la Nariz, parroquia de Pelúgano, en id; registrada por D. José María Mata, vecino de Mieres.

Del 23 al 30 de Octubre

«Cerpeña», núm. 15.138, de id., en Cerreo y Peña Mea, parroquia de id., en id.; registrada por don Carlos Gutiérrez, vecino de Santullano, como apoderado de la señora viuda de D. Faustino Gutiérrez.

24 de Octubre á 2 de Noviembre «Franca», núm. 15.525, hulla, en Casomera, en id; registrada por D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera Española. Linda con la concesión Esperanza, núm. 12.050.

26 de Octubre al 5 de Noviembre «Aumento á Esperanza», número 15.526, id., sita en Cueva Patona, parroquia de id., en id.; registrada por el mismo. Linda como la anterior.

29 de Octubre al 6 de Noviembre «Campa Edrá 2ª», núm. 15.663, de cobre, en Pelúgano, en id; registrada por D. Carlos Argüelles Canga, vecino de Langreo.

30 de Octubre al 7 de Noviembre «Porfía», núm. 15.676, hierro, en Cerreo, Edrade y Peña Mea, parroquia de id., en id; registrada por D. José Mª. Gutiérrez, vecino de Santullano (Mieres).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 6 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Benito Menéndez, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 256 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de La Isabela, sita en el concejo de Sobrescobio. Lindante á todos vientos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo del corral de Felches, que sirvió para la demarcación de la mina Isabel número 13.711, desde cuyo punto de partida y en dirección E. 20 grados S. se medirán 1.400 metros ó los que resulten para llegar á la línea más al O. de la mina Siduey, núm. 13.394, colocando la primera estaca, de ésta se medirán en dirección S. 20 grados O. y siguiendo dicha línea de Siduey 1.300 metros ó los que sean necesarios para llegar á la línea N. (ó á su prolongación) de la mina Mi Negra, para la segunda estaca, de ésta en dirección O. 20 grados N. se medirán 1.900 metros la tercera, al N. 20 grados O. 1.000 metros la cuarta, al O. 20 grados N. 300 la quinta, al N. 20 grados E. 300 la sexta, y de ésta á primera en dirección E. 20 grados S. se medirán 2.200 metros ó los que resulten para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 15.859 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 3 de Julio de 1903.—José Suárez.

Delegación de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Minas-Cánon

Esta Delegación por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del vigente Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.
 RELACION de cinco minas cuya caducidad se ha declarado por el Gobierno civil de la provincia en 9 de Junio último con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado reglamento

Número de la carpeta registro	Idem del expediente	MINAS	Mineral	Situación	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hcts. áreas	Importe anual del producto	Importe del cánon super-ficial Pts Cts.	Capitaliza-ción al 3 por 100 Pesetas Cts.	Cantidad a deudada Pts. Cts.
312	6.380	Tres amigos.	Hierro	Santo Adriano	Juan F. Pravia.	R. Arriba	12	»	72-	2.400	82 50
313	6.965	Bienvenida segunda	Id	Id	Id	Id	4	»	24	800	29 40
2.824	12.677	Un buen vecino.	Id y otros	Caso	Pedro Esteban Saenz.	Rioseco	26	»	397	13.000	459
1.895	10.028	Gran Mogal.	Cobalto	Amieva	Ramón Crespo Sobrecueva.	Varacaldo	18	»	270	9.000	310 50
3.028	12.969	San Juan	Hierro	Pravia	Antolin Larrucea.	Vizecaya	12	»	72	2.400	82 80

Pliego de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas:
 Primera. Estas tendrán lugar los días 25 y 30 del mes actual y 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, respectivamente, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Jefe del Distrito minero y el Oficial del Negociado que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán para todas aquéllas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enagenación para las tres que determina la condición quinta.

Segunda. Para tomar parte en cualquiera de las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Sucursal de la caja de Depósitos de la Intervención de Hacienda, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

Cuarta. El derecho de los dueños de las minas para liberarlas, pagando la cantidad por que resultan en descubierto, recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

Quinta. Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las mismas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

Sexta. Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito de cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar su cédula personal.

Octava. No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para

que el Sr. Gobernador civil de la provincia, pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estubiese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se participa al público en este diario oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las repetidas minas.

Oviedo 9 de Julio de 1903.
 —P. S. Modesto Zapata.

R. al núm 1.378

Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32

D. Rodrigo Arellano y Muñoz, segundo Teniente del Regimiento infantería de Isabel II número 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo Ruperto Martínez Fuente, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo, al recluta Ruperto Martínez Fuente, hijo de Antonio y de Casimira, natural de Cudillero, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de idem, provincia de Oviedo, juzgado de primera instancia de Pravia, de oficio labrador, edad veintinueve años, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito de Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ruperto Martínez Fuente, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 7 de Julio de 1903. —El Juez instructor, Rodrigo Arellano.

R. al núm. 1.372

Alcaldía de Boal

D. José M. Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de D. Rafael Fernández Cancio, vecino de la Cabana de Roginos, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Felix Fernández Fernández, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años sin que se tuviesen noticias de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los que sepan el paradero de Felix Fernández Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado: pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, calor trigüeño y de 17 años de edad.

Boal 24 de Junio de 1903. = José M. Infanzón.

Alcaldía de Nava

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, dotada con 750 pesetas anuales, por residencia y suministro de medicamentos á 205 familias pobres, la Junta municipal cumpliendo lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario acordó se publique dicha vacante señalando el término de treinta días para la admisión de solicitudes, las cuales han de presentarse debidamente documentadas.

Nava 9 de Julio de 1903. = El Teniente Alcalde en funciones, Valeriano Cueto.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Se ha extraviado en Campo de Caso, un caballo de seis y media cuartas de alzada próximamente, color encendido, con una mordedura de lobo en la nalga izquierda, en la cual le quedó como un botón ó lobanillo pequeño.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar ó entregarlo á su dueño D. Juan Durán, vecino de aquel pueblo.

SAMA DE GRADO

Del día veintiseis al veintisiete de Junio pasado desaparecieron del puerto llamado de la Felguerina ó Magüetas tres vacas de las señas siguientes:

La primera de cuatro años de edad, parda clara del asta empicada; preñada

Las otras dos de dos años de edad, la una color castaño, la otra color rojo, sirga, en la cola tiene algunos pelos blancos, llegada de corbejones.

Las personas que supieren de su paradero podrán ponerlo en conocimiento de su dueño José Lopez Alvarez, vecino de Sama de Grado.

Sama de Grado 11 de Julio de 1903.

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima

Convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 10 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en Villaviciosa.

Orden del día. Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el Balance y cuentas del último ejercicio y por fin, discutir y resolver las proposiciones que dentro de las condiciones reglamentarias, presenten el Consejo y los socios.

Villaviciosa Julio 6 de 1903. = El Director - Gerente, Francisco Sanchez Vidaurreta. 4-30